

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0022-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Oxygenating The Planet, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-CGJ-2025-0002-R Se otorga personalidad jurídica a la Fundación Ayllu Comunicaciones (F.A.C.), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2025-002 Se aprueba la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario 11

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAATE-PNG/DIR-2025-0004-R Se extingue la autorización administrativa ambiental expedida a través de la Resolución No. 208161 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual se otorgó el registro ambiental, a la señora María Auxiliadora Mendoza Sánchez 21

MAATE-PNG/DIR-2025-0015-R Se extingue la autorización administrativa ambiental expedida a través de la Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024, mediante el cual se otorgó el registro ambiental a Green Servgps Sociedad por Acciones Simplificada 25

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

SCE-DS-2025-05 Se acredita como
interventor a la abogada Jacqueline
Radulescu Santillán 29

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0031
Se declara disuelta y liquidada
a la Asociación de Producción
Artesanal Policeramicas del
Ecuador ASOPOLICERAMICA,
con domicilio en el cantón Quito,
provincia de Pichincha 36

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0032
Se declara a la Cooperativa de
Producción Agrícola Pisambilla
“En liquidación”, extinguida de
pleno derecho. 43

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0038
Se declara a la Cooperativa de
Ahorro y Crédito Éxito Ltda. “En
liquidación”, extinguida de pleno
derecho. 48

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0040
Se declara a la Cooperativa de
Servicios de Comercialización
Luz del Valle COOPSUPER “En
Liquidación”, extinguida de pleno
derecho. 53

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0022-R**Quito, D.M., 19 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor

Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada *“FUNDACIÓN OXYGENATING THE PLANET”*; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 13 de septiembre de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-14221-E de fecha 19 de noviembre de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: *“FUNDACIÓN OXYGENATING THE PLANET”*; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social *“FUNDACIÓN OXYGENATING THE PLANET”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0076-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social *“FUNDACIÓN OXYGENATING THE PLANET”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	<i>OXYGENATING THE PLANET</i>		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida Liberta y Alberto Perdomo Franco Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Parroquia Esmeraldas		
Correo electrónico:	oxygenatingtheplanet@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Víctor Moisés Jiménez Salvatierra	Ecuatoriana	0801774167

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización

Social “*FUNDACIÓN OXYGENATING THE PLANET*” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MINTEL-CGJ-2025-0002-R**Quito, D.M., 23 de marzo de 2025****MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales señala: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

Que, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la*

Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que, el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, emitido mediante Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 7 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...) 27. SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: -La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social; (...) - Los derechos a la libertad de opinión, libre expresión del pensamiento y libre acceso a la información como objetivos trascendentes a las necesidades de todos los ecuatorianos sin discrimen alguno; (...) - Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la comunicación e información pública y privada, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que, mediante Oficio S/N de 11 de marzo de 2025, la Sra. Tatiana Albuja solicitó a esta Cartera de Estado apruebe el estatuto y se otorgue la Personería Jurídica a la Fundación Ayllu Comunicaciones;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-DALDN-2025-0041-M de 18 de marzo de 2025, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico, instrumento por intermedio del cual recomendó al Coordinador General Jurídico aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.);

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINTEL-DALDN-2025-0041-M de 18 de marzo de 2025, el Coordinador General Jurídico se pronunció respecto del informe antes referido señalando: “[...] Una vez revisado el INFORME remitido así como la documentación anexa, se evidencia la procedencia de la RECOMENDACIÓN se emita para aprobación de la organización social de la referencia. [...]”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR personalidad jurídica a la FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.), entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, misma que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

SEGUNDO.- APROBAR el Estatuto de la FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.).

TERCERO.- RECONOCER que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el

Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.) dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

CUARTO.- RECONOCER que de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la organización social FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.), los miembros fundadores son: Hermel Antonio Orellana Bajaña, Ilyich Iván Romero Atarihuana, Ronald Javier Fernández Guzmán, Tatiana Paola Albuja Pino.

QUINTO.- RECONOCER que queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.) realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

SEXTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.).

SÉPTIMO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la FUNDACIÓN AYLLU COMUNICACIONES (F.A.C.); y, agregar la misma al expediente de la organización.

OCTAVO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MINTEL-DA-2025-0255-E

Copia:

Señor Magíster
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señora Magíster
Cristina Alexandra Puga Carrasco
Abogado 3

Señora Licenciada
Sandy Jannette Zarate Mosquera
Asistente

cp/lm



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR ROBERTO
ACOSTA ANDRADE**

Copia Certificada N° CC-2025-009

A: Sra. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2024-0032-R de fecha 05 de abril de 2024, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución No. COSEDE- DIR-2025-002	Físico	05-02-2025	5	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de cuarenta (40) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA DANIELA
GARCIA GALLARDO**

Ab. Karla García
Fedatario Administrativo

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-002

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el numeral 11 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 3, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece *“Devolución de recursos. Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 7 de la SUBSECCIÓN I: “GENERALIDADES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, manifiesta *“Art. 7.- Fondo de liquidez: El Fondo de Liquidez definido en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, instrumentados en dos contratos celebrados por escritura pública con los requisitos y formalidades establecidos en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya finalidad principal es actuar como prestamista de última instancia del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario.”*;

Que el artículo 8 de la SUBSECCIÓN I: “GENERALIDADES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala *“Art. 8.- Régimen jurídico: El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman y se constituyen por mandato legal, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y los contratos de los fideicomisos.”*;

Que el artículo 10 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece *“Art. 10.- Fideicomisos: El Fondo de Liquidez se conforma con dos fideicomisos mercantiles constituidos con las formalidades y disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las presentes normas.”*;

Que el artículo 11 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indica “Art. 11.- *Intervinientes en los fideicomisos: En los fideicomisos mercantiles actuarán como constituyentes obligatoriamente las entidades del sector financiero privado, y las entidades del sector financiero popular y solidario. 1. Las entidades del sector financiero privado y las entidades del sector financiero popular y solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente. 2. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario se requerirá adicionalmente que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria certifique el registro de cada entidad respecto de la pertenencia al segmento que corresponda. 3. El Banco Central del Ecuador actuará como administrador fiduciario. Serán beneficiarios de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, según el fideicomiso de que se trate. 4. Cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias.*”;

Que el artículo 12 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, manifiesta “Art. 12.- *Derechos fiduciarios: Para los efectos establecidos en la presente norma, se entenderá por derecho fiduciario al conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario y que representan el aporte de los activos realizados por los constituyentes de cada fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en los fideicomisos registrados en subcuentas contables que abrirá el administrador fiduciario para el cálculo respectivo. El valor de los derechos fiduciarios es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada entidad por el total de recursos del fideicomiso de que se trate. Los derechos fiduciarios son activos de riesgo y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa prudencial vigente, para fines de adecuación patrimonial y sus modificaciones. Los derechos fiduciarios no podrán cederse, salvo entre los constituyentes del fideicomiso respectivo, en aquellos casos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las presentes normas. Los derechos fiduciarios se restituirán a los constituyentes a la liquidación del fideicomiso o de la entidad aportante.*”;

Que el artículo 16 de la SUBSECCIÓN II: “ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES”, SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indica “Art. 16.- *Devolución y traslado de aportes: Los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: (...) 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.- Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. Para los casos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como la liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán descontando saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los*

excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador, una vez que se legalice el contrato de liquidación de su participación en el fideicomiso mercantil. Para la liquidación forzosa se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;

Que los numerales 4 y 5 del artículo 27 de la SUBSECCIÓN I: “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”, SECCIÓN III: “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN” Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, indican “Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 4. Aprobar la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código y en esta resolución; 5. Instruir al fiduciario la devolución de los derechos fiduciarios de los partícipes.”;

Que el numeral 7 del artículo 28 de la Subsección III “ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXIX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala “Art. 28.- Administración de los fideicomisos.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: (...) 7. Instrumentar la devolución del saldo neto de los recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una vez aprobados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el numeral “7. Devolución de recursos” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario indica “a) Los recursos aportados por las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario al FIDEICOMISO serán restituidos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, en los siguientes casos: Exclusión y transferencia de activos y pasivos. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad. Exceso de aportes en caso de fusiones. b) La COSEDE deberá presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO, coordinado con el Administrador Fiduciario; y, c) El Directorio de la COSEDE deberá aprobar el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO y notificar al Administrador Fiduciario para su instrumentación.”;

Que el numeral “7.2.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario del FIDEICOMISO de la EFI en proceso de liquidación voluntaria o forzosa” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala “...b) La COSEDE deberá: 1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución de la liquidación voluntaria o forzosa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el nombramiento del liquidador; 2. Notificar al Administrador

Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SEPS y nombramiento del liquidador; 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE; 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y, 5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.”;

Que el numeral “7.2.3. Trámites para aprobación” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario dispone “a) La COSEDE deberá: 1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI; y, 2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.”;

Que el numeral “7.2.5. Desembolso del reintegro solicitado” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario indica “a) El Administrador Fiduciario deberá: 1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento; 2. Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia; 3. Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario a reintegrarse a la EFI mediante una cuenta por pagar a favor de la misma. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; 4. Verificar la legalización del contrato de liquidación de la participación de la EFI en el FIDEICOMISO, así como la liquidación del fideicomiso de garantías; 5. Recibido el contrato legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad liviana del Fideicomiso y a acreditar los recursos en la cuenta corriente que la EFI mantiene en el Banco Central del Ecuador 6. Contabilizar en el patrimonio del FIDEICOMISO el valor del derecho fiduciario; e, 7. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.”;

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario suplente encargado de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Posteriormente, el 26 de octubre, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato Ltda., se adhirió a dicho fideicomiso;

Que mediante escritura pública del 31 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato Ltda., en el cual la Corporación Financiera Nacional B.P. actúa como administrador fiduciario de garantía;

Que la cláusula primera “GENERALIDADES”, capítulo tercero “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS”, numeral “DOS”, literal l. de la constitución del Contrato de Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala “l. DERECHOS FIDUCIARIOS: es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por los CONSTITUYENTES; y el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para los BENEFICIARIOS y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa prudencial vigente, para fines de adecuación patrimonial y sus modificaciones. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse, salvo entre los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO, en aquellos casos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) y la

REGULACIÓN de la JUNTA. Los DERECHOS FIDUCIARIOS se restituirán a los CONSTITUYENTES a la liquidación del FIDEICOMISO o de la entidad aportante en los términos establecidos en el COMF.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0063-R de fecha 13 de septiembre de 2024, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó y expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INR-INFMR-2024-0211 de 02 de diciembre de 2024, suscrita por el Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso en su artículo primero “*Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO AMBATO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1890080967001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua...*”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2024-0399-OF de 11 de diciembre de 2024, el Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario, solicita se notifique el estado actual de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato LTDA., la suspensión de actividades y el proceso a seguir para la restitución del derecho fiduciario, a través de cual indica “*(...) considerando el incumplimiento de los aportes normativos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024, con un saldo pendiente de recuperación de USD 871.974,58.*”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2024-0409-OF de 23 diciembre de 2024, el BCE da respuesta al Oficio OF-CCCA LIC- No. 0177 de 18 de diciembre de 2024 emitido por parte de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato LTDA., en liquidación, en el cual expone la normativa referente a la devolución de recursos e indica lo siguiente “*(...) con base a la normativa legal citada, se informa que el procedimiento para la devolución del derecho fiduciario que la entidad financiera en liquidación mantiene en Fondo de Liquidez de las entidades del sector Popular y Solidario, se encuentra establecido en el Manual Operativo del mencionado fideicomiso, por lo que se solicita que su requerimiento sea canalizado a través del órgano competente.*”;

Que mediante documento Nro. OF-CCCA LIC-No. 0276 de 26 de diciembre de 2024, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación, solicitó a COSEDE que su calidad del Constituyente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario “*(...) la transferencia de la totalidad del valor del derecho fiduciario de la Cooperativa a la cuenta corriente No. 15703020 que se registra en el Banco Central del Ecuador.*”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0415-OF de 31 de diciembre de 2024, la COSEDE pone en conocimiento del Administrador Fiduciario, la resolución de liquidación, instruye la suspensión de acceso a las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda.; y, se solicita un informe el cual detalle la situación actual de los derechos fiduciarios de la cooperativa en mención e incluir 1) La composición y el valor neto de los derechos fiduciarios de la Cooperativa a la fecha de la Resolución de liquidación; 2) Los saldos pendientes por obligaciones de operaciones activas y de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de excedentes de liquidez; y 3) Confirmación de la provisión o no de dichos saldos en el fideicomiso;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0005-O de 09 de enero de 2025 la COSEDE, pide al BCE el valor del derecho fiduciario a la fecha de suspensión de operaciones y los saldos pendientes relacionados con operaciones activas; así como, el proyecto borrador del contrato de terminación;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0019-OF de 16 de enero de 2025, la COSEDE realiza una insistencia a las solicitudes realizadas con Oficios Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0005-O de 09 de enero de 2025, a través del cual se solicita valor del derecho fiduciario, los saldos pendientes por obligaciones y la elaboración del contrato de constitución;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0034-OF de 17 de enero de 2025 el BCE adjunta el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-017-2025 de 17 de enero de 2025 a través del cual indica que suspende actividades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., en liquidación, el 31 de diciembre de 2024, el cual conlleva la suspensión de operaciones activas y del cobro o reintegro del aporte, además realiza un análisis sobre la compensación y el valor neto de los derechos fiduciarios a la fecha de resolución expedida por el Organismo de Control y a la fecha de suspensión de operaciones del fideicomiso;

Que la COSEDE mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0032-OF de 27 de enero de 2025, a través del cual se realiza una insistencia al Banco Central del Ecuador, respecto al envío del borrador del contrato de terminación de participación de la EFI. Por consiguiente, con Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0095-OF de 29 de enero de 2025, el BCE procede a remitir a COSEDE el Proyecto de CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0036-M de 03 de febrero de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe reservado Nro. CGCF-2025-001: Informe técnico respecto de la solicitud de devolución de los aportes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato, en Liquidación del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde recomienda *“Conforme el marco legal, reglamentario y operativo mencionado en el presente informe, se recomienda que por su intermedio se ponga en conocimiento del Directorio de la COSEDE, las siguientes recomendaciones 1. Conozca y apruebe el texto del contrato de terminación de participación al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato Ltda., en liquidación; y, notificar al Administrador Fiduciario para su instrumentación. 2. Conozca y apruebe la transferencia del valor del derecho fiduciario al 31 de diciembre de 2024, según lo determinado en el Informe Reservado Nro. BCE SAF 017 2025 de 17 de enero de 2025, (...) correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato Ltda., en liquidación a la cuenta que mantiene con el BCE; posterior a la entrega del contrato de terminación de participación en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0019-M de 03 de febrero de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-005-2025 de 03 de febrero de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros es competente para aprobar la transferencia del valor del derecho fiduciario actualizado y aprobar el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO y notificar al Administrador Fiduciario para su instrumentación, conforme lo señalado en el Informe reservado No. CGCF-2025-001 de 03 de febrero de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0012-MEMORANDO, de 03 de febrero de 2025, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 3 de febrero de 2025 y su alcance de 4 de febrero de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 002-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 05 de febrero de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de febrero de 2025 y su alcance de 4 de febrero de 2025 y efectuada el 05 de febrero de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la solicitud de devolución de los aportes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio Ambato, el Liquidación del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe reservado Nro. CGCF-2025-001 de 03 de febrero de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo que se señala en el Informe reservado Nro. CGCF-2025-001 de 03 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de terminación de participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación en el fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que en anexo se adjunta a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, notificar al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, la aprobación del contrato de terminación de participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación en el fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para su instrumentación.

Artículo 4.- Instruir al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que una vez suscrito el contrato de terminación de participación de la Cámara de Comercio de Ambato Ltda., En liquidación, en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Popular y Solidario, realice la transferencia de recursos correspondiente a la devolución del derecho fiduciario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el texto de la presente resolución en la Sección III *“DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO LTDA., EN LIQUIDACIÓN”* a continuación de la Sección II *“DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA)”*, Capítulo IV *“DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS”*, Título Quinto *“DEL FONDO DE LIQUIDEZ”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días de febrero de 2025.



MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 05 de febrero de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0004-R****Santa Cruz, 13 de enero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional

Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. 208161 del 28 de marzo de 2016, el Ministerio de Ambiente expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PODMAR EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de la señora María Auxiliadora Mendoza Sánchez, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, el 5 de diciembre de 2023 mediante oficio MAATE-DPNG/DGA-2023-1692-O y 28 de junio de 2024 mediante oficio MAATE-DPNG/DGA-2024-1129-O la Dirección del Parque Nacional Galápagos recuerda al titular del proyecto las obligaciones establecidas en el Registro Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PODMAR EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Que, el 25 de noviembre de 2024 mediante oficio MAATE-DPNG/DGA-2024-2013-O recuerdan las obligaciones establecidas en el Registro Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PODMAR EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2025-0009-M del 9 de enero de 2025, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos habilitantes para la extinción de

oficio de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PODMAR EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 012-2025-DPNG/DGA-CA-CC, el Blgo. Jorge Vélez Gutiérrez, Asistente en Control de Calidad y el Ing. Steve Bayas López, Responsable (E) de Calidad Ambiental, concluyen que la señora María Auxiliadora Mendoza Sánchez, titular del permiso ambiental Nro. 208161 del 28 de marzo de 2016, no se encuentra en la provincia de Galápagos y tampoco cuenta con autorización de ingreso, reemplazo, transferencia o validación de vehículo marítimo para operar en la Reserva Marina de Galápagos, por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se emita el acto administrativo por el cual se extinga de oficio la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en referencia.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. 208161 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental, a la señora María Auxiliadora Mendoza Sánchez, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN PODMAR EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. MARÍA AUXILIADORA MENDOZA SÁNCHEZ y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0009-M

Anexos:

- informe_jurídico__extincioñ_podmar-signed-signed.pdf

Copia:

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

Señora Licenciada
Rosa Elizabeth Moreira Pillajo
Secretaria 1

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

ve/jd



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0015-R****Santa Cruz, 24 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las

atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado “GREEN SERVICES GPS”, a favor de GREEN SERVGPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-2123-O del 16 de diciembre de 2024 y en base al Informe Técnico No. 945-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual personal técnico de Calidad Ambiental determinó que el proyecto “GREEN SERVICES GPS” no se encuentra operando, la Dirección del Parque Nacional Galápagos recomienda acogerse a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental.

Que, mediante comunicación No. GREENSERVS-001 de fecha 17 de enero de 2025, la señora Kimberly Aracely Andrade Ramos, Representante Legal de GREEN SERVGPS SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto “GREEN SERVICES GPS”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 103-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de febrero de 2025, referente al proyecto “GREEN SERVICES GPS”, los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado y se determina que la presentación del plan de cierre y abandono no es aplicable para el presente proyecto por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se emita el acto administrativo por el cual se extinga la autorización administrativa ambiental del permiso ambiental del proyecto en referencia.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2025-0055-M del 13 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 103-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de febrero de 2025, documentos habilitantes y el borrador de resolución para extinción de la autorización administrativa ambiental expedida con Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024 del proyecto denominado “GREEN SERVICES GPS”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a GREEN SERVGPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para la ejecución del proyecto denominado “GREEN SERVICES GPS”.

Artículo 2. Notifíquese con la presente Resolución a la señora Kimberly Aracely Andrade Ramos, representante legal de “GREEN SERVICES GPS”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. -De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0055-M

Anexos:

- 5_informe_103-2025-dpng-dga-ca-cc-signed-signed.pdf
- informe_juridico__extincioIn_green_services_gps-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jd



Firmado electrónicamente por:
CARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY

**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-05**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>”;*

Que mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, se nombró al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica; posesionado como tal por la Asamblea Nacional el 03 de septiembre de 2024;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: “*(...) 8. Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia (...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*Si el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de [Competencia Económica] podrá: a) Ordenar medidas correctivas adicionales, b) Aplicar las sanciones previstas en la sección siguiente; y, c) En el caso del abuso de poder de mercado y acuerdos colusorios, designar un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados, con la finalidad de supervigilar el cumplimiento de las medidas correctivas. El Reglamento General a esta Ley establecerá los deberes y facultades de dicho interventor.*”;

Que el artículo 88 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: “*Según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, el órgano de sustanciación y resolución, en la resolución en la que ordena medidas correctivas adicionales, podrá designar un interventor temporal, de un registro de personas calificadas por la Superintendencia de [Competencia Económica], para el operador u operadores económicos involucrados en una práctica de abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9, o de acuerdos colusorios o prácticas restrictivas tipificadas en el artículo 11 de la Ley (...)*”;

Que el artículo 91 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina las funciones y atribuciones de los agentes interventores;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-30, de 28 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica resolvió: “REFORMAR INTEGRALMENTE EL INSTRUCTIVO DE INTERVENTORES DE LA SUPERINTENDENCIA [DE COMPETENCIA ECONÓMICA]”;

Que el artículo 1 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece como su objeto: “Determinar el procedimiento que la Superintendencia de [Competencia Económica] debe seguir para la calificación, acreditación, registro y designación de interventores, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Sección Primera del Capítulo VI "De las medidas correctivas y sanciones", del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”;

Que el artículo 6 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: “La Superintendencia de [Competencia Económica], mantendrá una convocatoria abierta y permanente para los aspirantes a interventores, para que presenten los requisitos previstos en este Instructivo y puedan ser calificados, y de ser el caso, acreditados como interventores, quienes pasarán a formar parte del registro de interventores calificados.”;

Que el artículo 7 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece los requisitos para postular como aspirante a interventor/a de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el artículo 9 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: “La Comisión Técnica de Calificación de Interventores, estará conformada por: a) Un delegado del Superintendente, quien la presidirá; b) Un delegado del Intendente General Técnico; c) Un delegado de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, d) El o la titular de la Secretaría General o su delegado, quien actuará sin voz y sin voto como Secretario de la Comisión. Las decisiones que adopte la Comisión se aprobarán por mayoría de votos.”;

Que el artículo 10 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, determina como uno de los deberes y atribuciones de la Comisión Técnica de Calificación: “b) En las sesiones que se lleven a cabo, la Comisión deberá analizar y calificar las postulaciones de los candidatos a interventores de la Superintendencia de [Competencia Económica] (...).”;

Que el artículo 11 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, señala: “La Comisión Técnica de Calificación, en el término de quince (15) días posteriores a la sesión de revisión y calificación de expedientes de los postulantes a interventores, emitirá un informe motivado e individual por cada postulante, en el cual se hará constar el detalle de su calificación y la recomendación expresa de acreditación o no como interventor. El informe será dirigido al Superintendente de [Competencia

Económica] y deberá estar suscrito por los miembros de la Comisión Técnica de Calificación.”;

Que el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: *“El Superintendente de [Competencia Económica], con base en el informe técnico remitido por la Comisión Técnica de Calificación, emitirá la Resolución de acreditación como interventor al profesional calificado, disponiendo se lo incluya en el registro correspondiente, La acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual el profesional podrá volver a postularse como interventor. La resolución de acreditación deberá ser publicada por la Secretaría General en la página web institucional, quién será responsable también de la notificación de dicha resolución al interventor acreditado. La acreditación como interventor no constituye relación laboral alguna, ni genera obligaciones a la Superintendencia de [Competencia Económica] respecto del interventor.”;*

Que el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, establece: *“Los profesionales calificados, deberán actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual, presentarán una petición por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de [Competencia Económica], dirigida a la Intendencia General Técnica, adjuntando los nuevos títulos o nuevas certificaciones de trabajo que mejoren sus competencias. La información será actualizada en el registro de la página web institucional de acuerdo a las modificaciones de cada interventor.”;*

Que el contrato de servicios ocasionales Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-001-CSO, de 16 de septiembre de 2024, señala como una de las funciones del abogado Santiago Silva Encalada, Asesor 2 Despacho, el de actuar como delegado de la máxima autoridad para presidir la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2024-061, de 23 de septiembre de 2024, el Intendente General Técnico designó al abogado Carlos Muñoz Montesdeoca, Director Nacional de Control Procesal, para que actué como delegado ante la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que el doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en ejercicio de su cargo comparece en representación del órgano resolutorio ante la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que con oficio s/n, de 25 de noviembre de 2024, en la Secretaría General, signado con el número de trámite Nro. 293303, la abogada Jacqueline Radulescu Santillán solicitó al Superintendente de Competencia Económica, la calificación como interventor;

Que mediante nota electrónica, de 25 de noviembre de 2024, inserta en el trámite Nro. 293303, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores solicitó

al Secretario General: “(...) *SE PROCEDA CON LA CONVOCATORIA PARA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, EN FUNCIÓN DEL INSTRUCTIVO ACTUAL (...)*”;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-SG-2024-654, de 27 de noviembre de 2024, el Secretario General, notificó con la Convocatoria Nro. SCE-CTCI-2024-005-OR a los miembros de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, para la sesión ordinaria a llevarse a cabo el viernes 29 de noviembre de 2024 a partir de las 11h00;

Que mediante Informe Nro. SCS-DS-2024-002-B (sic), de 20 de diciembre de 2024, el Presidente de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, remitió al Superintendente de Competencia Económica, el “INFORME SOBRE LA CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA INTERVENTOR DE LA POSTULANTE DOCTORA JACQUELINE RADULESCU SANTILLÁN”, suscrito por la Comisión Técnica de Calificación de Interventores el 20 de diciembre de 2024, en el que se concluyó: “* *Revisados los documentos entregados por la postulante JACQUELINE RADULESCU SANTILLAN, la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, concluye que la solicitud si (sic) cumple con lo establecido en el Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica.*”; y, se recomendó: “6.1 *En virtud del análisis realizado por la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, se recomienda que SE ACREDITE a la postulante JACQUELINE RADULESCU SANTILLAN como Interventora de la SCE. 6.2 Disponer al Secretario General que proceda con la notificación del presente informe a la postulante: JACQUELINE RADULESCU SANTILLAN. 6.3 Notificar al Intendente General Jurídico, con el presente informe con la finalidad de que proceda a realizar la resolución correspondiente para la acreditación y registro de la postulante JACQUELINE RADULESCU SANTILLAN.*”; y,

Que mediante nota electrónica, de 13 de enero de 2025, inserta en el trámite Nro. 293303, el Superintendente de Competencia Económica en conocimiento del Informe Nro. SCS-DS-2024-002-B 217 (sic), de 20 de diciembre de 2024, dispuso: “(...) *PROCEDER CON EL TRÁMITE PERTINENTE (...)*”.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como interventor de la Superintendencia de Competencia Económica, a la abogada Jacqueline Radulescu Santillán, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1713811212, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica, cuya acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la suscripción de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Intendencia General Técnica que registre a la abogada Jacqueline Radulescu Santillán, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1713811212, en el Registro de Interventores Acreditados.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, notifique con la presente Resolución a la abogada Jacqueline Radulescu Santillán.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Intendencia General Técnica de la ejecución de la presente Resolución y realice el registro de esta en el Registro de Interventores Acreditados, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- El interventor calificado tendrá la obligación de actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual realizará el trámite previsto en el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
HANS WILLI EHMIG
DILLON

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0031**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al*

sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)”;

Que, el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará*

si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906396, de 16 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0886, de 07 de octubre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1821, y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1881, de 08 y 16 de octubre de 2024, respectivamente, informó que: “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad, no registra planes de acción en curso, no ha sido objeto de ningún proceso de inactividad y no ha formado parte de los procesos de control masivo por incumplimiento en número de socios, activos y período de funciones de directivos (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *NO consta con procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la referida organización. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0164, suscrito el 04 de diciembre de 2024, se desprende que, mediante Trámites Nos. SEPS-UIO-2024-001-094537 y SEPS-UIO-2024-001-115766, de 30 de septiembre y 20 de noviembre de 2024, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0161, concluyendo y recomendando: “(...) **5.**

CONCLUSIONES:- (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN (...), posee saldo en el activo por USD 410,00, esto es, inferior a un salario básico unificado. **5.2.** La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, con RUC No. 1792859190001, celebrada el 18 de septiembre de 2024, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, con RUC No. 1792859190001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:-** **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, con RUC No. 1792859190001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3027, de 10 de diciembre de 2024, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0164, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual,

es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-3049, de 11 de diciembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3027, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0164, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0255, de 10 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0255, el 10 de febrero de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792859190001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las

Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792859190001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL POLICERAMICAS DEL ECUADOR ASOPOLICERAMICA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906396 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días de marzo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0032**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando:** 1) *La totalidad de los activos constantes en el*

estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”;

- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** del Acuerdo No. 0404, de 26 de abril de 1972, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ‘Cooperativa de Producción Agrícola Pisambilla’, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. MIES-DNC-2012-0103, de 17 de septiembre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económico y Social, líquido a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLQSNF-2017-073, de 18 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, decidió revocar parcialmente el Acuerdo Ministerial No. MIES-DNC-2012-0103, en la que se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA, disponer su liquidación y designar como Liquidadora a la señora Mery Soledad Guapi Morales;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0175, de 24 de diciembre de 2024, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2024-001-121278 de 10 de diciembre de 2024 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la

COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **4.16. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor MERY SOLEDAD GUAPI MORALES, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES** (...) **5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No 1793056229001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)**”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3148, de 24 de diciembre de 2024, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0175, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. (...) En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-3172, de 27 de diciembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información dentro del proceso, así como concluyó y recomendó que: “(...) que la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0249, de 07 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0249, el 10 de febrero de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793056229001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Mery Soledad Guapi Morales, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA PISAMBILLA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLQSNF-2017-073; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0038**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “(...) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)*”;

- Que,** el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)”;
- Que,** el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “(...) **Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación. (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0257, de 06 de septiembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito “ÉXITO” LTDA.*, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001114, de 17 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la citada entidad, bajo la denominación de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0373, de 08 de julio de 2021, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA., designando como liquidadora a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-025, de 17 de octubre de 2024, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámite No. “SEPS-CZ3-2024-001-073620, de 08 de agosto de 2024”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, para efectos de ello adjuntó documentación, adicional con Oficios Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2024-25503-OF y No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2024-27125-OF, de 12 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, se enviaron observaciones al informe final de la liquidación de la Entidad, por lo que, con trámites No. “SEPS-UIO-2024-001-090806 y No. SEPS-UIO-2024-001-099665 de 19 de septiembre y 10 de octubre de 2024”, la liquidadora presentó los alcances al informe final de liquidación;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **10. CONCLUSIÓN:-** En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación

*de gestión periódica, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, (sic) Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- **11. RECOMENDACIÓN:-** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Éxito Ltda. en Liquidación con RUC 0591709917001, y su exclusión del Catastro Público (...);*

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2024-2606, de 17 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-025, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2615, de 18 de octubre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ÉXITO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, informa y recomienda en lo principal que: “(...) aprueba al Informe Final remitido por la señora Adriana Alejandra Proaño Freire; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...),” posteriormente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2916, de 26 de noviembre de 2024, remitió información complementaria;
- Que,** con memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-0246, de 07 de febrero de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 10 de febrero de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-0246, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;
y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0591709917001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA. en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA. del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA, a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0373; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de marzo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0040**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...)* 9. *Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos*

respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907139, de 01 de agosto de 2018, esta Superintendencia aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0079, de 24 de febrero de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER; designando a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0152, de 05 de noviembre de 2024, se desprende que mediante: “(...) *Trámites Nos. SEPS-UIO-2024-001-035745 y SEPS-UIO-2024-001-102681 de 22 de abril de 2024 y 16 de octubre de 2024 (...)*”, respectivamente, así como a través de alcance contenido en el Trámite SEPS-UIO-2025-001-000898, de 08 de enero de 2025, la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente ha concluido y recomendado lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** *Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE*

COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC 1792891264001, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- 4.1. Se realizó la notificación a acreedores y socios y conforme a derecho corresponde, durante este período se presentaron a este llamado y calificaron sus acreencias sesenta y nueve (69) acreedores, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.2. La liquidadora realizó la dación de pago del macro lote a los sesenta y nueve (69) socios y acreedores que calificaron sus acreencias de conformidad con lo resuelto por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de marzo de 2023.- 4.3. La liquidadora actualizó el Registro Único de Contribuyentes y la organización no mantiene deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas. Sin embargo mantiene obligaciones tributarias pendientes de presentación, que no corresponden a su periodo de gestión, por lo tanto no es responsable de ellas.- 4.4. Se realizó la publicación del extracto de la Resolución de disolución y liquidación en prensa y además se la publicó en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.5. La organización no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no tiene trabajadores bajo relación de dependencia.- 4.6. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.7. La organización no mantiene bienes muebles.- 4.8. La organización no mantiene bienes inmuebles a su nombre.- 4.9. La organización no tiene automotores registrados a su nombre.- 4.10. La organización no mantiene cuentas en el Sistema Financiero Popular y Solidario, ni en el Sistema Financiero Nacional.- 4.11. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Socios en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.14. La liquidadora presentó el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.15. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.16. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.17. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la ingeniera Verónica del Carmen Duque Chávez, en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE

COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN”.-
5. RECOMENDACIONES: - 5.1. *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC 1792891264001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2735, de 06 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0152, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);”

Que, a través de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2743 de 07 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora, concluyó y recomendó que la aludida Cooperativa: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos: 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma

de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la mencionada organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0175, de 17 de enero de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información adicional dentro del proceso, y en lo principal adjunta: “(...) *los descargos de información remitidos por la (...) liquidadora de la cooperativa, mediante oficio sin número de 8 de enero de 2025 ingresado a esta Superintendencia mediante trámite N° SEPS-UIO-2025-001-000898 (...)*”; en los cuales se indica: “(...) **1.- Observación:** (...) **3.3 NOTIFICACIÓN ACREEDORES Y SOCIOS.-** (...) *la citada cooperativa es una cooperativa de servicios no de vivienda, para lo cual se adjunta cuadro de Acreencias en las cuales se pueden (sic) observar los valores totales de cada socio/ acreedor dentro de los cuales se consideraron (sic) los documentos de respaldos entregados a la suscrita siendo éstos: Transferencias interbancarias/ Acuerdos Mutuos / depósitos/ Créditos /cesiones de derechos con respecto a éste último rubro, es preciso señalar que entre socios y acreedores acordaron asumir estos valores y devolver los valores menores entre ellos lo cual se desglosa en él debe y haber del archivo adjunto, disminuyendo el número de acreencias a 59 lo cual consta como porcentaje en 0% del mismo archivo adjunto.- Adicionalmente, es importante indicar que la información entregada por socios /acreedores reposa en el archivo pasivo de ésta Superintendencia (...).*- 2 (...) *Con respecto a los literales 2 y 3 la liquidadora indicó lo siguiente:- (...) no existía un acta de sorteo de lotes así como tampoco fraccionamiento del macrolote con subdivisiones.- Por otra parte, los socios y acreedores aportaron con recursos financieros de manera individual para la construcción de locales comerciales los cuales iban a ser entregados de forma individual a cada uno de los aportantes, ésta era la información verbal que proporcionaban los ex representantes legales para incorporar a más personas a la cooperativa y paguen para ser parte de éste proyecto, sin embargo nunca realizaron ningún proyecto ni construcción de lo antes citado a lo cual cuando intervino la Superintendencia los socios/acreedores manifestaron su malestar por encontrar el macrolote vacío sin ninguna obra; es así como al realizar el llamamiento de calificación de acreedores los socios/acreedores presentaron los documentos citados en el punto Nro. 1 del presente documento para que se les devuelvan (sic) los valores que pagaron a los ex representantes legales por el proyecto que nunca se realizó.- Sobre la base de lo antes expuesto, se analizó como se llevaría a cabo la repartición del saldo activo a lo cual se convocó el 27 de marzo 2023 a una la asamblea general extraordinaria, y se decidió realizar la repartición del único activo que poseía la **Cooperativa De Servicios De Comercialización Luz Del Valle COOPSUPER “En***

Liquidación” en calidad de “SALDO ACTIVO” del proceso de liquidación, entre socios y acreedores quedando la repartición de la siguiente manera: 83, 78% para socios y 16,22% en acreedores porcentajes que se encuentran desglosados de manera individual en el archivo adjunto al presente documento, esta repartición se la realizó a través de transferencia de dominio mediante escritura pública (...) de 04/03/2024. Al realizar la transferencia de dominio a socios y acreedores en porcentajes del único activo que tenía la cooperativa considerado como saldo Activo de la liquidación se dio cumplimiento al ‘Art. 703.- La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos.- Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros cantonales a que, por su situación, pertenecen los inmuebles.- Si por un acto de partición se adjudican a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían proindiviso, el acto de partición, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el cantón o cantones a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte’(...)” del Código Civil;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0345, de 20 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0345, el 20 de febrero de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792891264001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LUZ DEL VALLE COOPSUPER "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0079, y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes;

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Renta Internas y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, que dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.